



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Modificación Estatutos Organismo Autónomo Astarloa Kulturgintza

Mediante Acuerdo Plenario de 24 de junio de 2020, se aprobó la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo «Astarloa Kulturgintza», con carácter Inicial («Boletín Oficial de Bizkaia» número 124, correspondiente al miércoles, 1 de julio de 2020). No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el período de información pública, se entiende definitivamente aprobada dicha Modificación, quedando el texto íntegro de dichos Estatutos del tenor siguiente:

TÍTULO I
NATURALEZA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1

El Organismo autónomo administrativo denominado «Astarloa Kulturgintza», constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fija su domicilio en la calle San Agustinalde 16. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro del municipio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 2

El Organismo Autónomo Administrativo «Astarloa Kulturgintza» tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para la realización de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios así como autonomía de gestión, en los términos previstos en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 3

«Astarloa Kulturgintza nace con vocación de servicio público y tiene como fin el trabajo en tres ámbitos:

- Museo: La misión del Museo de Arte e Historia de Durango es la de adquirir, conservar, investigar, estudiar, exhibir y difundir las colecciones del museo y los testimonios históricos de Durango y su entorno para su difusión, conocimiento y deleite de la ciudadanía. Además de promover la programación de exposiciones temporales que complementarán la visión y estudio del arte contemporáneo, tanto con artistas locales como foráneos, noveles como consagrados.
- San Agustin Kultur Gunea es un agente dinamizador de la vida cultural para estimular y satisfacer, en unos casos la afición y en otros la curiosidad, por las Artes Escénicas de la ciudadanía. Se encarga de:
 - La organización en su espacio de una programación estable de artes escénicas.
 - La mediación, coproducción y exhibición para todos aquellos colectivos artísticos locales.
 - El impulso y apoyo para la formación de profesionales y personas aficionadas del sector teatral.
 - Impulso y apoyo para la creación de espectáculos.
- La Biblioteca Municipal está integrada en la Red de Lectura Pública de Euskadi, y tiene como misión promover el desarrollo intelectual de la población, crear



espacios de intercambio de conocimiento y de reflexión con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas. Colabora además con otros organismos afines, dedicándose a:

- Garantizar a la ciudadanía diversas formas de acceso a la información, el conocimiento, la cultura y el ocio a través de sus fondos y servicios.
- Favorecer la formación continua.
- Ofrecer espacios y herramientas para el trabajo y desarrollo de proyectos personales.
- Promocionar la lectura.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo ostenta las siguientes competencias:

- Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones donde se ubica el organismo.
- Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades de todo tipo a desarrollar en dichas instalaciones.
- Formalizar convenios con otras entidades, públicas o privadas, en orden a la administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Organizar todos los servicios del Organismo.
- Solicitar y aceptar subvenciones de Entidades Públicas y privadas.
- Concertar operaciones de préstamo y de Tesorería, así como las operaciones de caución, con los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 5

El Ayuntamiento de Durango ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de cultura y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo son:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) El/La Presidente/a.
 - c) El/La Gerente.
2. Ostentará la Secretaría del Organismo Autónomo quien lo ostente en la Corporación o persona en quien delegue. Compete a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora del Organismo, con el contenido definido en la legislación aplicable al efecto.

Artículo 7

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente/a nato: el/la Alcalde del Ayuntamiento.
 - Presidente/a efectivo (en adelante, Presidente/a): Concejal/a, vocal del organismo, en quien delegue el/la Alcalde a propuesta del Consejo Rector.



- Vocales: Un número entre 5 y 11 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno municipal en la proporción que presenten los distintos grupos municipales, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En cualquier caso, todos los grupos políticos ostentarán representación. El Ayuntamiento Pleno, adoptará acuerdo concreto de determinación del número de miembros.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General del Ayuntamiento o persona al servicio del organismo autónomo en quien delegue (con voz y sin voto).
- Interventor/a: El Interventor del Ayuntamiento o persona al servicio del organismo autónomo en quien delegue (con voz y sin voto).
- 2. El/la Gerente asistirá a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- 3. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquel personal del Organismo Autónomo o de otras Administraciones que sea expresamente requerido para ello por el /la Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8.

Serán atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la estrategia de actuación y gestión del Organismo Autónomo y aprobar el plan de actuación anual.
2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Alcaldía y al Pleno.
3. Propuesta de aprobación de las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.
4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.
5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatuto.
6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.
7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos de las administraciones Públicas y demás legislación aplicable en materia de régimen local.
9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.
11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, cualquiera que fuese el título y con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.
12. Concertar las operaciones de préstamo y de Tesorería, así como las operaciones de caución, con los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
13. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, el presupuesto, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.
14. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 9

El/la Presidente/a del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, con la asistencia de la Gerencia, la Intervención y personal designado al efecto.
4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones y ordenación de pagos.
6. Ser el órgano de contratación de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratos y de Régimen Local.
7. La adquisición y enajenación de bienes y derechos de acuerdo a la legislación vigente en materia de Régimen Local.
8. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
9. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
10. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
11. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.
12. Concertar operaciones de crédito, de acuerdo a la legislación vigente en materia de Haciendas locales y Norma municipal de ejecución presupuestaria.
13. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.



14. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 10

1. El/la Gerente lo será quien ocupe el puesto correspondiente creado en la relación de puestos de trabajo.
2. Son funciones del/de la Gerente del Organismo Autónomo, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector y las instrucciones del/la Presidente/a:
 - a) Dirigir el Organismo.
 - b) Responsable de diseñar la estrategia global del Organismo.
 - c) Responsable de implantar la gestión por procesos en el OA. y de una política de calidad buscando el objetivo de la eficiencia en la gestión.
 - d) Responsable de proponer la política de precios y de la política presupuestaria.
 - e) Responsable de la gestión de los recursos humanos del OA.
 - f) Responsable del buen uso de los recursos asignados al OA.
 - g) Cualquier otra incluida en la ficha del puesto.

TÍTULO IV**NORMAS Y RÉGIMEN DE SESIONES PARA LOS ÓRGANOS COLEGIADOS****Artículo 11**

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:
 - a) Ordinarias.
 - b) Extraordinarias.
 - c) Extraordinarias de carácter urgente.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.
3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el/la Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por la o el vocal de mayor edad de las y los presentes.
4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

**Artículo 12**

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del/la. Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la sesión estarán a disposición de las y los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del «Organismo Autónomo», para su examen y consulta.

Artículo 13

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes un tercio de las y los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de tres miembros del Consejo con derecho a voto, siendo necesaria la presencia del Presidente/a y de la o el Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de las y los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 14

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo Rector para la adopción de propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos, así como de disolución del organismo.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de las y los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. El voto de las y los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 15

En cuanto a la confección, contenido y aprobación de las actas de la Junta Rectora se estará a lo establecido en el artículo 18 de la ley 40/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público

Artículo 16

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones que el ROF dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

**Artículo 17**

Los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del/la Presidente/a agotan la vía administrativa.

**TÍTULO V
RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 18**

1. En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2. En cuanto al procedimiento, el Organismo Autónomo se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local aplicable y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

**TÍTULO VI
RECURSOS HUMANOS****Artículo 20**

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, funcionario o laboral, cuyo número, categoría y funciones se determinaran en la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Durango, quien fijará a través de dichos instrumentos las retribuciones del personal del Organismo y distribuirá las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

Artículo 21

1. Integrarán las plantillas del Servicio:

- a) Las y los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el «Organismo Autónomo».
- b) El personal en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 22

El Presidente/a nombrará al personal propio, que sin ser personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación aplicable, cubriendo los puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector.

Artículo 23

La determinación y modificación de las condiciones retributivas habrán de ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Órgano competente en esta materia del Ayuntamiento de Durango según corresponda.

**Artículo 24**

Dicho personal, así como el necesario para cubrir necesidades circunstanciales de personal, se regirá por las mismas normas que regulan el régimen del personal al servicio de las Administraciones Públicas en cuanto a plantilla, relación de puestos de trabajo, retribuciones, selección, adscripción y provisión de puestos de trabajo, formación y situaciones administrativas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO VII**PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN****Artículo 25**

1. El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a sus propios fondos.

Son bienes inmuebles adscritos al Organismo Autónomo:

- El Museo de Arte e Historia, sito en San Agustinalde, 16.
- El museo de la Veracruz, sito en Kurutziaga, 38.
- El espacio cultural San Agustín Kultur Gunea, sito en San Agustinalde, 12.
- La Biblioteca Municipal, sita en Komentukalea, 8.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán su calificación jurídica originaria, incumbiendo al Organismo Autónomo solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. Se entiende implícita la afectación de bienes y derechos patrimoniales propios a los fines del Organismo Autónomo al acordarse la adquisición.

4. El Organismo Autónomo ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentran legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

5. El Organismo Autónomo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación de la Consejo Rector.

6. Los espacios propios y adscritos al organismo autónomo en cuanto a los usos distintos a los propios se refiere, serán sometidos a lo establecido en la ordenanza o reglamento aprobado al efecto.

7. En lo no previsto en los Estatutos en esta materia, será de aplicación la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 26

Los recursos económicos del Organismo Autónomo podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Las tasas y precios públicos.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Durango con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones y transferencias recibidas de cualquier entidad pública o privada.
- e) El producto de las operaciones de crédito.
- f) Las demás prestaciones de derecho público.

**Artículo 27**

1. El Organismo Autónomo tendrá Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo será formado por el Presidente/a. Aprobado el mismo por el Consejo Rector será remitido al Ayuntamiento antes del día 30 de septiembre de cada año para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y Norma Municipal de ejecución presupuestaria.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el Presidente/a del mismo al Consejo Rector para su conocimiento. Dichos estados y cuentas serán remitidos al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del Órgano competente.

Artículo 28

1. La contratación del Organismo se rige por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.

2. El Órgano competente autorizará la celebración de aquellos contratos cuya cuantía exceda de la previamente fijada por aquél.

TÍTULO VIII**FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO****Artículo 29**

Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- b) Aprobación del presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros, así como del Reglamento General de Servicios.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) Las atribuidas en materia de recursos humanos al Alcalde/Alcaldesa y al Pleno.

TÍTULO IX**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO****Artículo 30**

1. La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

2. La iniciativa corresponderá al Consejo Rector, por mayoría absoluta, o al propio Ayuntamiento de Durango.

Artículo 31

1. El Organismo podrá ser disuelto por acuerdo del Ayuntamiento de Durango en los términos establecidos en la legislación de régimen local.



2. Al disolver el «Organismo Autónomo», revertirán al Ayuntamiento de Durango el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieran y pasaran con plena disponibilidad directa por parte el Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el «Boletín Oficial de Bizkaia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Durango, a 14 de agosto de 2020. — El Alcalde en funciones, Aritz Bravo Zubillaga